PRONUNCIAMIENTO N° 92-2025/OECE-DSAT

Entidad	:	Gobierno Regional de San Martín - Transportes
Referencia	:	Concurso Público N° 3-2025-GRSM/DRTC-CS-1, convocado para la "Contratación del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada, ruta SM-101, SM-115 y SM-116, Distrito de Alonso de Alvarado, Morales, San Antonio y San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas y San Martín, Departamento de San Martín".

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 21[1] de abril de 2025, subsanado el 30[2] de abril de 2025, el 15[3] y 20[4] de mayo de 2025, la Entidad a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió a este Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **ST VICTORIA S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 del Reglamento, en adelante el "Reglamento" y conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 16:12:35 -05:00

Cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por la Entidad en el pliego absolutorio[5] y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1, referida al **"tiempo de experiencia del Residente de mantenimiento".**

Firmado digitalmente por CANALES FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 16:07:43 -05:00

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida al **"tipo de experiencia del Residente de**

Firmado digitalmente por CAMPOS PANDURO Sofia Milagros FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 15:56:08 -05:00

---

[1] Expediente N° 2025-0000128.
[2] Expediente N° 2025-0005970.
[3] Expediente N° 2025-0011643.
[4] Expediente N° 2025-0013921.
[5] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

mantenimiento".

- **<u>Cuestionamiento N° 3</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a las **"mejoras a los términos de referencia".**

- **<u>Cuestionamiento N° 4</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida al **"sistema de contratación"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 5</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida a las **"capacitaciones del personal clave"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 6</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida al **"reajuste de los pagos"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 7</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 21, referida a las **"autorizaciones ambientales"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 8</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida a la **"conformidad del servicio"**.

2. <u>CUESTIONAMIENTOS</u>

De manera previa cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento N° 1 **Respecto al tiempo de experiencia del Residente de mantenimiento**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, alegando que no se redujo el tiempo de experiencia requerido para el Residente de Mantenimiento de cinco (5) años a dos (2) años, lo cual vulneraría los Principios de Libre Concurrencia y Competencia.

Por lo tanto, se solicitó reducir a dos (2) años la experiencia requerida al "Residente de Mantenimiento".

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 7.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"7.2. Personal

a. Personal clave

Cant.	***Cargo***	***Formación Académica***	***Perfil mínimo***
1	*Residente de mantenimiento*	*Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.*	*Acreditar experiencia mínima de **dos (02) años** como Jefe y/o Residente y/o supervisor y/o Inspector y/o jefe en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento periódico y/o obras de infraestructura vial en carreteras vecinales y/o departamentales, reconocidas, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***

Requisitos:

Cant.	***Cargo***	***Perfil mínimo***
1	*Residente de mantenimiento*	*Acreditar experiencia mínima de **dos (02) años** como Jefe y/o Residente y/o supervisor y/o Inspector y/o jefe en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento periódico y/o obras de infraestructura vial en carreteras vecinales y/o departamentales, reconocidas, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 1 se solicitó **reducir** la experiencia mínima solicitada para el "Residente de Mantenimiento" a 24 meses; ante lo cual, el Comité de Selección decidió "no acoger" lo solicitado, señalando que es prerrogativa de la Entidad, a través del Área Usuaria formular el requerimiento, siendo que para el presente caso la experiencia requerida resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que de la revisión de las Bases de la convocatoria se aprecia que el tiempo mínimo de experiencia solicitado para el "Residente de Mantenimiento" es de **dos (2) años y no cinco (5) como afirma el recurrente**, por lo cual **no** sería necesario que se acepte la petición de reducir el tiempo de experiencia de cinco (5) a dos (2) años para dicho personal.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó el tiempo de experiencia de dos (2) años requerido al "Residente de Mantenimiento".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a reducir a dos (2) años el tiempo de experiencia requerido al Residente de

Mantenimiento y, tanto el mencionado tiempo de experiencia ya se encuentra establecida en las Bases y cuando con pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir el mencionado requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2 **Respecto al tipo de experiencia del Residente de mantenimiento**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, alegando que se está permitiendo que el Residente de Mantenimiento acredite experiencia "en obras" realizadas en "carreteras vecinales y/o departamentales", la misma que no se encuentra vinculada al objeto de contratación y, por ende, ello podría conllevar un posible direccionamiento.

Por lo tanto, se puede esgrimir que la pretensión del recurrente consiste en suprimir la experiencia en "obras de carreteras vecinales y/o departamentales" requerida para el "Residente de Mantenimiento".

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 7.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"7.2. Personal
b. Personal clave

Cant.	***Cargo***	***Formación Académica***	***Perfil mínimo***
1	*Residente de mantenimiento*	*Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.*	*Acreditar experiencia mínima de dos (02) años como Jefe y/o Residente y/o supervisor y/o Inspector y/o jefe en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento periódico y/o* ***obras de infraestructura vial en carreteras vecinales y/o departamentales****, reconocidas, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos:

Cant.	***Cargo***	***Perfil mínimo***
1	*Residente de mantenimiento*	*Acreditar experiencia mínima de dos (02) años como Jefe y/o Residente y/o supervisor y/o Inspector y/o jefe en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento periódico y/o* ***obras de infraestructura vial en carreteras vecinales y/o departamentales****, reconocidas, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 2 se solicitó **suprimir** la posibilidad de acreditar experiencia en obras de carreteras vecinales y/o departamentales para el Residente de Mantenimiento, considerando que dicha experiencia no se encuentra vinculada al objeto de contratación.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió "no acoger" lo solicitado, señalando que es prerrogativa de la Entidad, a través del Área Usuaria, formular el requerimiento, siendo que, para el presente caso, resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 1263-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...) se evidencia que el requisito de calificación prevé como perfil mínimo lo siguiente: "servicios de mantenimiento periódico y/o ***obras de carreteras vecinales y/o departamentales"****; en esta medida, se desprende que el mencionado requisito se encuentra en consonancia y estricta sujeción al Principio de Libertad de Concurrencia,* ***no enfocándose a un solo sector del mercado, sino promueve el libre acceso y participación de potenciales proveedores, precisando que la ejecución de obras viales ostentan cualidades similares al servicio a desarrollarse, permitiéndose así una mayor apertura de participación en el***

procedimiento de selección" *(El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha ratificado que aceptará experiencia en obras de carreteras vecinales y/o departamentales, señalando, para tal efecto, que la ejecución de obras viales comparten cualidades similares al servicio objeto de contratación, y, asimismo, refiere que dicha posibilidad promueve el libre acceso y participación de potenciales proveedores. De lo cual, se colige que, no admite suprimir el extremo cuestionado.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó la experiencia en las actividades requeridas para el Residente de Mantenimiento.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la experiencia *"en obras"* de carreteras vecinales y/o departamentales, requerida para el Residente de Mantenimiento, y en tanto que, mediante informe técnico, la Entidad ha denegado dicha petición, señalando las razones que sustentan su posición; por lo que este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 3 **Respecto a las mejoras a los términos de referencia**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, alegando que la Entidad requiere como mejora un "Plan de implementación de medidas de ecoeficiencia en la fase operativa" y un "Plan de parámetros y control en la fase operativa", que deben estar elaborados y firmados por un profesional en Gerencia de Proyectos, certificado y/o acreditado, lo cual resulta desproporcionado, considerando que dichos temas o términos ya forman parte integral de los términos de referencia contenidos en las Bases, vulnerando con ello, los Principios de Libre Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que **se suprima el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia".**

Pronunciamiento

De la revisión del factor de evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas” del Capítulo IV de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Evaluación: ***Mejora 01:*** *PLAN DE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA EN LA FASE OPERATIVA:* *En este factor el postor debe incluir un plan de medidas de ecoeficiencia en la fase operativa (Contemple 05 medidas de ecoeficiencia relacionada al mantenimiento periódico).* *ESTRUCTURA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORA* *Mejora 01 plan de implementación de medidas de ecoeficiencia en la fase operativa debe contener como mínimo lo siguiente: 1. Introducción, 2. Objetivo y finalidad, 3. Marco legal, 4. Medidas de ecoeficiencia 05 correspondiente a la fase operativa, 5. Plan de acción, 6. cronograma de actividades y 7. conclusiones.* ***Mejora 02:*** *PLAN DE PARAMETROS Y CONTROL EN LA FASE OPERATIVA:* *En este factor el postor debe incluir un plan de parámetros y control a implementarse en la fase operativa tales como contenido adicional en la presentación mensual de los informes y trabajos realizados con detalle de descripción de metodología de control de ejecución del mantenimiento periódico (Formato de parámetros y control propuesto).* *ESTRUCTURA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORA* *Para la Mejora 02 plan de parámetros y control en la fase operativa debe contener como mínimo lo siguiente: Referente contenido adicional en la presentación mensual de los informes se debe indicar informes técnicos sobre ejecución de la ficha técnica ambiental para su reporte correspondiente al sector, así mismo en la presentación de documentos para los pagos periódicos, informes en caso de emergencias viales de corresponder, informes técnicos requeridos por la entidad. Y referente a trabajos realizados con detalle de descripción de metodología de control de ejecución del mantenimiento periódico debe indicar en*	*(Máximo 10 puntos)* *Mejora 1: 5.00 puntos* *Mejora 2: 5.00 puntos*

su metodología lo siguiente: Entidad, datos del responsable, ubicación política administrativa, código de ubigeo, datos del SINAC, ubicación geográfica, indicar actividades periódicas con su respectivo cronograma, referente a los formatos de parámetros se hace referencia a lo establecidos por el MTC y control propuesto se refiere a las actividades periódicas con el cronograma presentado por el postor deben guardar relación y coherencia. *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación del PLAN, el cual debe estar elaborado y firmado por un profesional en Gerencia de Proyecto certificado y/o acreditado.*	

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 5, el participante señaló que el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia" no guarda correspondencia con un concurso, que tiene por objeto el mantenimiento de una vía regional, vulnerando así a los Principios de Libre Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad. Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que el participante no ha indicado su petitorio.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 1263-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"Así, debe indicarse que la ecoeficiencia busca optimizar el uso de los recursos y minimizar los impactos ambientales, ahorrando el uso de los recursos destinados a la ejecución de las actividades materia de la presente contratación; a su vez, los parámetros y control en la fase operativa, permitirá garantizar que su desarrollo se lleve a cabo de forma oportuna, alcanzando los objetivos y metas planteadas con la contratación.*
>
> *Finalmente, la suscripción de los referidos instrumentos deberá encontrarse a cargo de una profesional que cuente con capacitaciones en Gerencia de Proyecto, debiendo adjuntar para dicho efecto la certificación y/o acreditación pertinente".*

Asimismo, mediante Informe N° 1491-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

“Mejora N° 01: "Plan de implementación de medidas de ecoeficiencia en la fase operativa":

(...)

En este sentido, respecto a la elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA), el literal b. del numeral 5.1 de los TDR, refiere que este debe estar conformado por el conjunto de estrategias y actividades necesarias para prevenir, controlar, mitigar, compensar, y corregir los impactos negativos generados por la ejecución del contrato, su contenido incluye como mínimo el manejo de: desechos, material de reciclaje, basuras, residuos de materiales de construcción, residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas, aguas superficiales, vegetación, maquinaria y equipo, campamentos, seguridad vial, higiene, seguridad y salud ocupacional, gestión social, entre otros.

A su vez, el literal b. "Ejecución del Plan de Manejo Socio Ambiental" del acápite Fase Operativa — Ejecución del Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico de los TDR, refieren que el postor deberá adoptar las medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos previsibles con ocasión al mantenimiento periódico. Las medidas técnicas de mitigación de impactos que se proponen están conceptual y legalmente apoyadas en los instrumentos técnicos y normativos nacionales para la actividad, así como a potenciar los impactos positivos, reducir o eliminar los negativos y compensar las pérdidas que se podrían ocasionar por el desarrollo de las actividades del contrato.

*De esta manera, **se desprende que la presentación del Plan de Implementación de Medidas de Ecoeficiencia constituye un valor agregado que permite superar el parámetro mínimo dispuesto en los términos de referencia, encontrándose intrínsecamente relacionado con la sostenibilidad ambiental,** no generando un costo adicional para la Entidad, mejorando las condiciones y calidad en la prestación del servicio.*

Mejora N° 02: "Plan de parámetros y control en la fase operativa":

(...)

En relación a ello, el literal a. del numeral 5.1 de los TDR, refieren en cuanto al Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico, refiere que a través de dicho instrumento el contratista identificará todas las partidas necesarias a ser ejecutada de los tres (03) tramos, donde evaluará el requerimiento real. De esta manera, para cada partida a ejecutar, el postor determinará mediante un sustento de metrados, su longitud, su ancho, su área real (evidencia con una fotografía fechada y georreferenciada), para así tener un mejor control de las actividades y posterior verificación en campo por parte del supervisor.

Así mismo, el literal a. "Ejecución del Plan de Mantenimiento Periódico" del acápite Fase Operativa — Ejecución del Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico de los TDR, establece que el contratista se obliga a la ejecución permanente durante el desarrollo del contrato de todas y cada una de las actividades de mantenimiento periódico, relacionada con la fase pre operativa de mantenimiento periódico en los mismos.

Por tanto, ***se evidencia que el Plan de Parámetros y Control en la Fase Operativa se concibe como un valor agregado que permite superar el parámetro mínimo dispuesto en los términos de referencia, encontrándose intrínsecamente relacionado con la ejecución del Plan de Mantenimiento Periódico, permitiendo obtener un mayor grado de idoneidad en su ejecución, no generando un costo adicional para la Entidad, mejorando las condiciones y calidad en la prestación del servicio.***

(..)

Mejora N° 01: "Plan de implementación de medidas de ecoeficiencia en la fase operativa":

(...)

Como se observa, en atención a la normatividad previamente citada, se desprende que las Entidades pueden en la contratación de bienes, servicios, u obras, incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, con enfoque de economía circular y sus medios de verificación, constituyendo una mejor práctica en la compra pública, la incorporación de criterios sostenibles que permitan asegurar que durante su ejecución se realice un uso eficiente de recursos y materiales y se promueva la minimización y valorización de residuos sólidos.

Por tanto, ***la inclusión del Plan de Implementación de Medidas de Ecoeficiencia en la Fase Operativa permitirá dotar de un plus de calidad y/o mejorar las condiciones del presente servicio de mantenimiento periódico, constituyendo un valor agregado que permite superar el parámetro mínimo dispuesto en los términos de referencia, encontrándose intrínsecamente relacionado con la sostenibilidad ambiental y ecoeficiencia, no generando un costo adicional para la Entidad, mejorando las condiciones y calidad en la prestación del servicio.***

Mejora N° 02: "Plan de parámetros y control en la fase operativa":

(...)

Los trabajos se deberán ejecutar de manera que no causen molestias a personas, ni daños a estructuras, servicios públicos, cultivos y otras propiedades cuya destrucción o menoscabo no estén previstos en los planos, ni sean necesarios para la conservación vial. Igualmente, se minimizará, de acuerdo con las medidas de manejo ambiental y los requerimientos establecidos por las autoridades ambientales, las afectaciones sobre recursos naturales y la calidad ambiental del área de influencia de los trabajos.

Es responsabilidad del contratista asegurar la vigilancia necesaria para que los trabajadores realicen su trabajo en las mejores condiciones de seguridad y salud. Se asignará trabajos que sean adecuados a la edad, aptitud física, estado de salud y capacidades de los trabajadores.

El avance físico de los trabajos en el tiempo, deberá ajustarse al programa de trabajo aprobado, de tal manera que permita el desarrollo armónico de las etapas constructivas siguientes a la que se esté ejecutando. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del contratista.

Por esta causa, la supervisión podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos."

Por consiguiente, ***el Plan de Parámetros y Control en la Fase Operativa se concibe como un valor agregado que permite superar el parámetro mínimo dispuesto en los términos de referencia, encontrándose intrínsecamente relacionado con la ejecución del Plan de Mantenimiento Periódico, permitiendo obtener un mayor grado de idoneidad en su ejecución, no generando un costo adicional para la Entidad, mejorando las condiciones y calidad en la prestación del servicio.***

Pronunciamiento:
(...)
Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabora, deberá colocar el sello que le proporciona el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde. Solo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de habilidad expedida por el correspondiente consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

Como se observa, las elaboraciones de documentos técnicos deben ser elaborados y suscritos por profesionales que cuenten con el grado académico suficiente para garantizar la idoneidad del instrumento a elaborar; por lo que, además que los planes solicitados deban ser suscritos por profesionales que cuente con el certificado de habilidad correspondiente, estos deberán contar con capacitación en Gerencia de proyectos, e afinador de propiciar que los referenciados planes resulten útiles aplicables al presente servicio".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación señalan que los factores de evaluación elaborados por el Comité de Selección son **objetivos** y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia ni los requisitos de calificación.

Así también, las referidas Bases Estándar, señalan que en el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como **el compromiso de que durante la ejecución del contrato** se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones; así como la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Asimismo, cabe señalar que conforme a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una "mejora" todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad ha ratificado el contenido de la Mejora N° 1 y la Mejora N° 2 del factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", conforme a lo siguiente:

- Respecto de la Mejora N° 1, relativa a la identificación del parámetro mínimo de la mejora, la Entidad señala que en los términos de referencia se ha previsto la "Ejecución del Plan de Manejo Socio Ambiental", por lo que se desprende que la presentación del "Plan de Implementación de Medidas de Ecoeficiencia en la Fase Operativa" constituye un valor agregado que permite superar el parámetro mínimo dispuesto en los términos de referencia; encontrándose intrínsecamente relacionado con la sostenibilidad ambiental.

  Asimismo, refiere que dicha mejora permite obtener un mayor grado de idoneidad en la ejecución del servicio, no generando un costo adicional para la Entidad, y mejorando las condiciones y calidad en la prestación del servicio.

- Respecto de la Mejora N° 2, relativa a la identificación del parámetro mínimo de la mejora, la Entidad señala que en los términos de referencia se ha establecido el "Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico", por lo que se desprende que la presentación del "Plan de Parámetros y Control en la Fase Operativa" es un valor agregado que permite superar el parámetro mínimo dispuesto en los términos de referencia, permitiendo obtener un mayor grado de idoneidad en su ejecución, y no generando un costo adicional para la Entidad; mejorando las condiciones y calidad en la prestación del servicio.

De lo anteriormente expuesto por la Entidad se aprecia que la Mejora N° 1 "Plan de implementación de medidas de ecoeficiencia en la fase operativa" y la Mejora N° 2 "Plan de parámetros y control en la fase operativa" **pretenden que los postores elaboren Planes que se presenten con ocasión de la presentación de las ofertas,** lo cual no se ajusta con lo establecido en las Base Estándar, las cuales establecen que las mejoras están referidas a compromisos por parte de los postores de que durante la ejecución del contrato se lleve a cabo la prestación agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en el requerimiento. Asimismo, la presentación de Planes durante la presentación de ofertas supondría que deba efectuarse una valoración sobre su contenido, lo cual tampoco se ajusta a lo indicado en las Bases Estándar, las cuales establecen que los factores de evaluación deben ser objetivos. Adicionalmente, resulta excesivo y desproporcionado solicitar

que los postores realicen actividades (prestaciones) que son propias de la ejecución del contrato.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la Mejora N° 1 y la Mejora N° 2, del factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas", y en tanto que las referidas mejoras no se encuentran acorde a los alcances previstos en las Bases Estándar aplicables; por lo que este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por tanto se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el factor de evaluación "Mejoras a los Términos de referencia", consignado en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas. Asimismo, se **redistribuirá** el puntaje restante al factor de evaluación "Precio".

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 4 **Respecto al sistema de contratación**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, alegando que no es posible determinar con exactitud la cantidad, magnitud y calidad de la información que se encuentra establecida en los términos de referencia. Asimismo, refiere que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento, se debe aplicar el sistema a precios unitarios.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se modifique el sistema de contratación del procedimiento de selección, a precios unitarios.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> ***"1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
>
> *El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 9, se solicitó que se modifique el sistema de

contratación a precios unitarios, en la medida que los metrados no son bien definidos. Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, considerando lo señalado en los artículos 16 y 29 del Reglamento, y que en los términos de referencia del presente procedimiento de selección se establece que es en la fase pre operativa donde el postor ganador de la buena pro será el único responsable de la elaboración del plan de trabajo del mantenimiento periódico.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 1491-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"En relación a ello, cabe señalar que, la Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión N° 223-2019/DTN, entre otros aspectos, precisó que las Entidades podrían contratar servicios, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación, asimismo, dicho servicio podría ser contrato bajo el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.*
>
> *De lo expuesto se puede colegir que, **en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que son determinadas por el usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, corresponde a la Entidad definir el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea la necesidad**, dado que con ello se puede cuantificar o valorizar las cantidades y magnitudes reales de lo que se contrató y se debe pagar; maximizando el recurso público disponible.*
>
> *En el este contexto, debe señalarse que a través del Convenio N° 277-2025-MTC/21 "Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de San Martín — PIA 2025", se establecieron mecanismo de cooperación para la ejecución del indicado servicio de mantenimiento vial, especificados en Anexo 1 de dicho instrumento (el mismo que se adjunta), con los recursos asignados mediante la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*
>
> *En este sentido, debe indicarse que conforme a los alcances del servicio de acuerdo al numeral 5 de los TDR, la actividad del contralo se implementa en tres fases: Pre Operativa (Plan de Trabajo del Mantenimiento Periódico); Operativa (Ejecución del plan de trabajo de mantenimiento periódico); Post Operativa (Cierre del servicio). Así, en cuanto al Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico está conformado por el Plan de Trabajo, Plan de Manejo Socio Ambiental y Plan de Seguridad en el Trabajo.*
> *(...)*

Por tanto, debe advertirse que al tratarse de un servicio de mantenimiento periódico con presupuesto ya definido mediante CONVENIO con PROVIAS DESCENTRALIZADO y de acuerdo a la LCE Artículo 35 literal a), el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. ***El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Bajo ese análisis, se cuenta con las magnitudes (Longitud (KM)) (...), insumo que servirá en la Fase Pre Operativa para la elaboración del Plan de Mantenimiento Periódico"*** *(El subrayado y resaltado es agregado).*

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el literal a) del artículo 35 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada, resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

En relación con lo anterior, la Opinión N° 233-2019/DTN, señala lo siguiente:

"De ese modo, ***se aprecia que una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.***

2.1.3 En adición a ello, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."

Asimismo, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, ***el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado"*** *(El subrayado y resaltado es agregado).*

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha ratificado el sistema de contratación del presente procedimiento de selección, considerando que el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; siendo que la magnitud del requerimiento corresponde a la longitud de los tramos (KM), lo cual servirá de insumo para que el contratista elabore el Plan de Mantenimiento Periódico en la Fase Pre Operativa del presente servicio.

En adición a lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo a la citada normativa de contratación pública, bajo el sistema de contratación a suma alzada, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo (para el presente caso es de ciento veinticinco (125) días calendario) y por el monto señalado en su oferta, siendo que, para el perfeccionamiento del contrato debe presentar el detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó el sistema de contratación a suma alzada.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el sistema de contratación, y en tanto que, mediante informe técnico, la Entidad ha denegado dicha petición, señalando las razones que sustentan su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 5 **Respecto a las capacitaciones del personal clave**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, alegando que la Entidad no ha reducido las capacitaciones requeridas de 120 horas lectivas a 30 horas lectivas por cada capacitación requerida, lo cual vulnera el Principio de Libre Concurrencia y el Principio de Competencia.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se reduzcan a 30 horas lectivas por cada una de las capacitaciones requeridas al Residente de Mantenimiento y al Especialista en Seguridad.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"8. Actividades y Capacitación del Personal clave

Cargo	***Funciones - Actividades***	***Capacitación***
Residente de mantenimiento	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas y/o académicas, en residencia, supervisor y liquidación.*
Especialista en Seguridad	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas y/o académicas, en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.* ✔ *120 horas lectivas y/o académicas, en supervisor de trabajos de alto riesgo".*

Asimismo, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.3.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos:

Cant.	***Cargo***	***Formación académica***	***Capacitación***
	Residente de	*(...)*	*Deberá Acreditar las*

1	*mantenimiento*		*siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas y/o académicas, en residencia, supervisor y liquidación.*
1	*Especialista en Seguridad*	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas y/o académicas, en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.* ✔ *120 horas lectivas y/o académicas, en supervisor de trabajos de alto riesgo.*

(...)"

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó que las horas lectivas de cada una de las capacitaciones requeridas se disminuyan a 30 horas lectivas, a fin de promover la mayor participación de postores. Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que es prerrogativa de la Entidad, a través del área usuaria formular el requerimiento necesario que conlleve a alcanzar los objetivos con la mayor eficiencia posible; siendo que, para el presente caso, resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 1263-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"De esta manera, considerando la naturaleza, envergadura y lecciones aprendidas con contrataciones de la misma índole, la Entidad a través del área usuaria definió con la finalidad de alcanzar la satisfacción del interés público perseguido, bajo estricto respeto a los principios que rigen la compra pública, garantizando la idoneidad como el rigor técnico necesario que, como calificación del personal clave, el Residente de Mantenimiento y Especialista de Seguridad cuente con una capacitación de 120 Horas lectivas,* ***a efecto de propiciar un mayor grado de eficacia, garantizando que el personal clave propuesto cuente con conocimientos suficientes y coherentes con el servicio a desarrollar****. Así mismo, (...) no resulta exorbitante permitir la libre concurrencia de postores; por tanto, el Comité de Selección no acogió la observación planteada, resultando inoportuno reducir dicho tiempo de capacitación a 30*

horas lectivas" (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha ratificado las horas lectivas de las capacitaciones requeridas, señalando que dicha decisión se ha determinado considerando la naturaleza, envergadura y lecciones aprendidas en contrataciones de la misma índole, y bajo estricto respeto a los principios que rigen la compra pública. Asimismo, la Entidad refiere que su requerimiento garantiza la idoneidad y el rigor técnico necesario para un mayor grado de eficacia, a fin de que el personal clave cuente con conocimientos suficientes y coherentes con el servicio a desarrollar.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó las horas lectivas de las capacitaciones requeridas para el personal clave.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, que la pretensión del recurrente está orientada a que se reduzcan a 30 horas lectivas las capacitaciones requeridas al Residente de Mantenimiento y al Especialista en Seguridad, y en tanto que, mediante informe técnico, la Entidad ha denegado dicha petición, señalando las razones que sustentan su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se aprecia que, en el referido requisito de calificación, la Entidad requiere *"horas lectivas y/o académicas"*, lo cual no resulta congruente con lo señalado en las Bases Estándar, en la medida que éstas disponen que se debe requerir una cantidad de horas lectivas hasta un máximo de 120 horas lectivas. Por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

8. Actividades y Capacitación del Personal clave

Cargo	***Funciones - Actividades***	***Capacitación***

Residente de mantenimiento	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas ~~y/o académicas~~, en residencia, supervisor y liquidación.*
Especialista en Seguridad	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas ~~y/o académicas~~, en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.* ✔ *120 horas lectivas ~~y/o académicas~~, en supervisor de trabajos de alto riesgo.*

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.3.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	<u>Requisitos</u>:

Cant.	***Cargo***	***Formación académica***	***Capacitación***
1	*Residente de mantenimiento*	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas ~~y/o académicas~~, en residencia, supervisor y liquidación.*
1	*Especialista en Seguridad*	*(...)*	*Deberá Acreditar las siguientes capacitaciones:* ✔ *120 horas lectivas ~~y/o~~*

				~~académicas~~, en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. ✔ *120 horas lectivas ~~y/o académicas~~, en supervisor de trabajos de alto riesgo.*
	(...)"			

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 6 **Respecto al reajuste de los pagos**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 19, alegando que la Entidad no ha incluido una fórmula de reajuste, lo cual contraviene lo señalado en el Decreto Supremo N° 021-2016-MTC y el artículo 38 del Reglamento.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se incluya una fórmula de reajuste de pagos, en las Bases del procedimiento de selección.

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> ***"2.7 AJUSTE DE LOS PAGOS***
>
> *No aplica"*

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 19, se solicitó que se incluya una fórmula de reajuste de pagos en las Bases del procedimiento de selección. Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que el área usuaria, en su rol de formulación de los términos de referencia, y en concordancia con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, considerando que la inclusión de las fórmulas de reajuste de pago sería opcional.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 1522-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"(...) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo citado, **se estima conveniente incluir en las Bases del presente procedimiento de selección (...) el siguiente detalle**:*
>
> ***Reajustes***
>
> *Los reajustes se calculan conforme a lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la siguiente fórmula polinómica:*
>
> $$K1= 0.223 \frac{DUr}{DUo} + 0.652 \frac{AGr}{AGo} + 0.125 \frac{MYr}{MYo}$$

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por su parte, se aprecia que, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, señalan en el numeral 2.7 del Capítulo II, que las Entidades deben consignar lo siguiente:

> ***2.7. REAJUSTE DE LOS PAGOS***
>
> *[CONSIGNAR LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO]*
>
> | *Importante* |
> | --- |
> | ***Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas de reajuste polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatoria"*** *(El subrayado y resaltado es agregado).* |

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que las Bases de la convocatoria, ni en el pliego absolutorio e integración de Bases, se ha considerado

la fórmula polinómica para el reajuste de los pagos. No obstante, mediante el informe técnico citado, la Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, ha indicado la fórmula de reajuste para los pagos que corresponde incorporarse en el contenido de las Bases, en atención a lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y que la pretensión del recurrente está orientada a que se incluya una fórmula de reajuste de pagos en las Bases, y en tanto que, mediante su informe técnico, la Entidad ha aceptado dicha petición, precisando la fórmula polinómica, por la cual se efectuará el reajuste de pagos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por tanto, considerando lo señalado precedentemente, y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.7 REAJUSTE DE LOS PAGOS

~~*No aplica*~~

Los reajustes se calculan conforme a lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la siguiente fórmula polinómica:

$$K1= \quad 0.223 \frac{DUr}{DUo} + 0.652 \frac{AGr}{AGo} + 0.125 \frac{MYr}{MYo}$$

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 7 **Respecto a las autorizaciones ambientales**

El participante ST **VICTORIA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 21, alegando que si la Entidad no cuenta con la autorización ambiental de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) por cada tramo, se corre el riesgo de paralización a la ejecución del servicio. Además de ello, refiere que, la respuesta brindada por la Entidad no se ajusta a lo señalado en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento.

Asimismo, refiere que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), entre otros. En adición a ello, refiere que el artículo Nº 2 de la Resolución Directoral Nº 573-2022-MTC-16, se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los servicios de conservación periódica, entre otros.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise que la Entidad se encargará de tramitar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"**5.1 ACTIVIDADES***
> *(...)*
> ***b. Elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA)***
>
> - *Elaborar el Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA), el cual debe estar conformado por el conjunto estructurado de estrategias y actividades necesarias para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos negativos generados por la ejecución del contrato, su contenido incluye como mínimo el manejo de: desechos, material de reciclaje, basuras, residuos de materiales de construcción, residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas; aguas superficiales, vegetación, maquinaria y equipo, campamentos; seguridad vial, higiene, seguridad y salud ocupacional; gestión social entre otros.*
> - ***Presentar ante la Supervisión el Plan de Manejo Socio Ambiental y de ser necesario solicitará ante las autoridades respectivas, los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones requeridos por el uso y aprovechamiento de recursos naturales para la ejecución sostenible de los servicio**s. Cabe destacar que es competencia de la Entidad realizar los trámites correspondientes ante las Instancias correspondientes de ser el caso"* (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 21, se solicitó que se aclare si la Entidad se hará cargo de la elaboración de la FITSA por cada tramo, ante los órganos correspondientes, pues no contar con estas autorizaciones ambientales conlleva al riesgo de paralizaciones en la ejecución del servicio. Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que la decisión se realiza en coordinación con el

área usuaria, y considerando lo señalado en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 1491-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"Conforme a los alcances del servicio de acuerdo al numeral 5 de los TDR, la actividad del contrato se implementa en tres fases: Trabajo del Mantenimiento Periódico); Operativa (Ejecución del plan de trabajo de mantenimiento periódico); Post Operativa (Cierre del servicio). Así, en cuanto al Plan de Trabajo de Mantenimiento Periódico está conformado por el Plan de Trabajo, Plan de Manejo Socio Ambiental y Plan de Seguridad en el Trabajo.*
>
> *En este sentido, respecto a la elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA), el literal b. del numeral 5.1 de los TDR, estar conformado por el conjunto de estrategias y actividades necesarias para prevenir, controlar, mitigar, compensar, y corregir los impactos negativos generados por la ejecución del contrato, su contenido incluye como mínimo el manejo de: desechos, material de reciclaje, basuras, residuos de materiales de construcción, residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas, aguas superficiales, vegetación, maquinaria y equipo, campamentos, seguridad vial, higiene, seguridad y salud ocupacional, gestión social, entre otros.*
>
> *Asu vez, el citado literal añade que el contratista debe presentar ante la Supervisión el Plan de Manejo Socio Ambiental, **y de ser necesario solicitará ante las autoridades respectivas los permisos, autorizaciones, licencias, y concesiones requeridos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución sostenible de los servicios**. (...)*
>
> *Por tanto, **se evidencia que la elaboración y obtención de la FITSA, de ser el caso, se encuentra inmerso dentro de la fase Pre Operativa del presente Servicio de Mantenimiento**" (El subrayado y resaltado es agregado).*

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el Área Usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha señalado que la condición de la elaboración y obtención de la FITSA, se encuentra inmersa en la fase pre operativa del presente servicio de mantenimiento, específicamente dentro de las condiciones para la elaboración del Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA); pues, se ha previsto que, de ser necesario, el Contratista solicitará ante las autoridades respectivas los permisos,

autorizaciones, licencias, y concesiones requeridos, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución sostenible de los servicios.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó la condición de solicitar ante las autoridades respectivas, los permisos, autorizaciones, licencias, y concesiones requeridas para la elaboración del Plan de manejo socio ambiental (PMSA).

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise que la Entidad se encargará de tramitar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y en tanto que, mediante informe técnico, la Entidad ha denegado dicha petición, señalando las razones que sustentan su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 8 **Respecto a la conformidad del servicio**

El participante **ST VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 22, alegando que la Entidad no ha precisado cuáles son los indicadores fijados y los valores admisibles, señalados en el acápite relativo a la conformidad del servicio; por lo que, al no aclarar dicho aspecto, se está encareciendo de manera innecesaria la oferta, con el fin de incrementar la cantidad de documentos del proceso.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precisen los indicadores fijados y los valores admisibles, para la conformidad del servicio.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite "conformidad del servicio" del numeral 6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"**6. PROCEDIMIENTO***
> *(...)*
> ***<u>Conformidad del servicio</u>***
>
> *La conformidad de servicio se regula por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y de manera específica, la conformidad será emitida por el funcionario responsable del área usuaria (Dirección de caminos) previo informe de aprobación de la supervisión y del Administrador de Contrato (siempre y cuando este mantenga vínculo laboral con la Entidad).*

> ***Para asegurar que las mejoras y los indicadores de servicio fijados se encuentren siempre dentro de los valores admisibles*** *es necesario que la supervisión realice en forma permanente evaluaciones inopinadas en toda la extensión de la Red Vial y durante toda la vigencia del contrato"* (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 22, se solicitó que se incluyan los indicadores fijados y los valores admisibles señalados en el acápite de "conformidad del servicio". Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que la decisión se realiza en coordinación con el área usuaria, y considerando lo señalado en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el participante en su solicitud de elevación, mediante el Informe N° 003-2025-C.S./L.P.1-2025, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"Al respecto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, precisó que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, definiendo de manera objetiva en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones que ésta deba ejecutarse.*
>
> *En este contexto, los términos de referencia de la presente contratación se establecen que* ***dentro de la Fase Pre Operativa se elaborará el Plan de Mantenimiento Periódico, instrumento donde el postor ganador de la buena pro identificará las partidas necesarias a ser ejecutadas, así como, determinará mediante un sustento de metrados, su longitud, su ancho, su área real, fijando así los indicadores y los valores admisibles para la conformidad del servicio****"* (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el Área Usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha señalado que **los indicadores y los valores admisibles para la conformidad del servicio serán establecidos por el contratista en el Plan de Mantenimiento Periódico de la Fase Pre Operativa, por lo que, se puede**

colegir que, no podría brindar dicha información en esta etapa del procedimiento de selección.

En adición a lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado por la Entidad en el Cuestionamiento N° 3, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (ciento veinticinco (125) días calendario); siendo de notar que, las magnitudes del requerimiento corresponden a la longitud de los tramos (KM), lo cual servirá de insumo para que el Contratista elabore el Plan de Mantenimiento Periódico en la Fase Pre Operativa del presente servicio.

Adicionalmente, cabe indicar que en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó las condiciones para la conformidad del servicio.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, que la pretensión del recurrente está orientada a que se precisen los indicadores fijados y los valores admisibles para la conformidad del servicio, sin brindar mayores alcances técnicos y/o legales que desvirtúen lo señalado por la Entidad, y en tanto que la Entidad, mediante informe técnico, ha denegado dicha petición, señalando las razones que sustentan su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Equipamiento estratégico

De la revisión del numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> ***"7. REQUISITOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR***
>
> ***7.1. Equipamiento***
>
> ***a. Equipamiento estratégico***
> *(...)*
> *Kit de herramientas para retroexcavadora debe contener como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01*

botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad.

Kit de herramientas para el camión volquete debe contar como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 llanta de repuesto, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 cable de remolque, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad".

Asimismo, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* *Kit de herramientas para retroexcavadora debe contener como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad.* *Kit de herramientas para el camión volquete debe contar como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 llanta de repuesto, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 cable de remolque, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad".*

Al respecto, cabe precisar que en el considerando 46 de la Resolución N° 0148-2019-TCE-03, se ha indicado lo siguiente:

"*Por otro lado, en relación a la exigencia de que los postores acrediten en sus ofertas la disponibilidad de los silbatos, (...)*

Si bien dichos bienes constituyen accesorios que deberán poseer los agentes de seguridad durante la ejecución del servicio, [encontrándose, por ende, vinculados al objeto de contratación y por lo que resulta razonable que forme parte de/ requerimiento], ***la acreditación de su disponibilidad como condición para determinar que un postor se encuentra o no en capacidad de afrontar la ejecución contractual no resulta razonable.***

Debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, no se encuentra en discusión la necesidad de la Entidad de requerir que los agentes de seguridad propuestos

cuenten con silbatos para la prestación del servicio, ***sino que éstos accesorios hayan sido clasificados como equipamiento estratégico y que, por su efecto, se haya exigido que su disponibilidad sea acreditada par los postores en sus ofertas***".

Así, corresponde señalar que el kit de herramientas para la retroexcavadora y el camión volquete no resultaría ser un equipamiento considerado como estratégico o indispensable para la ejecución del servicio, por tanto, no correspondería considerarse como requisito de calificación.

En relación con ello, mediante el Informe N° 1491-2025-GRSM/DRTC-DCA, la Entidad señaló lo siguiente:

"*En concordancia con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 0148-2019-TCE-03, se evidencia que el KIT de Herramientas para la retroexcavadora y camión volquete no resulta un equipamiento considerado como estratégico para la ejecución, no siendo una condición para que el postor se encuentre o no en capacidad de afrontar la ejecución contractual, siendo este (kit de herramientas) como agentes de seguridad. Por lo que,* ***se deberá suprimir el kit de herramientas para la retroexcavadora y el camión volquete de los requisitos de calificación***"

En tal sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** del numeral 7 del Capítulo III del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas el "kit de herramientas", conforme el siguiente detalle:

"7. REQUISITOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

7.1. Equipamiento

b. Equipamiento estratégico

(...)

~~*Kit de herramientas para retroexcavadora debe contener como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad.*~~

~~*Kit de herramientas para el camión volquete debe contar como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 llanta de repuesto, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 cable de remolque, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad*~~*".*

- Se **suprimirá** del numeral 3.2 del Capítulo III del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas el "kit de herramientas", conforme el siguiente detalle:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* ~~*Kit de herramientas para retroexcavadora debe contener como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad.*~~ ~~*Kit de herramientas para el camión volquete debe contar como mínimo lo siguiente: 01 juego de herramientas, 02 conos de seguridad, 01 botiquín, 01 gata hidráulica, 01 llaves y palancas de ruedas, 01 llanta de repuesto, 01 extintor, 01 cable de batería, 01 cable de remolque, 01 lampa, 01 pico y 02 tacos de seguridad*~~*".*

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2. Otras penalidades

De la revisión del numeral 27 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

"27. PENALIDADES APLICABLES
(...)

N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento Para Verificar El Supuesto***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
04	*Por falta de vestuario o vestuario inadecuado y/o falta de Equipo.*	*0.3 de la UIT por cada trabajador, por cada día de incumplimiento.*	*Acta de verificación de la supervisión y/o administrador de contrato".*

Al respecto, se advierte que en la penalidad N° 4 se penaliza la falta de vestuario o vestuario inadecuado y/o falta de equipo; sin embargo, no precisa claramente el vestuario al que hace referencia.

Así, mediante el Informe N° 1491-2025-GRSM/DRTC-DCA, y en mérito a la observación realizada, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"(...) el vestuario que hace referencia la Penalidad N° 04* ***se encuentra vinculado con el equipamiento adicional previsto en el literal b. del numeral 7.1 del Capítulo III de las Bases Integradas****, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

En tal sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 27 -penalidades aplicables- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

"27. PENALIDADES APLICABLES
(...)

N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento Para Verificar El Supuesto***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
04	*Por falta de vestuario o vestuario inadecuado y/o falta de Equipo.* *El vestuario se encuentra vinculado con el equipamiento adicional previsto en el literal b. del numeral 7.1 del Capítulo III de las Bases Integradas.*	*0.3 de la UIT por cada trabajador, por cada día de incumplimiento.*	*Acta de verificación de la supervisión y/o administrador de contrato".*

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 16:12:43 -05:00

Firmado digitalmente por CANALES FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 16:07:58 -05:00

Firmado digitalmente por CAMPOS PANDURO Sofia Milagros FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 15:56:25 -05:00

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Especializado ha dispuesto:

4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento[6].

4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OECE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OECE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento[7].

4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de junio de 2025

Código: 6,1

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2025 16:41:51 -05:00

[6] Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
[7] Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.